

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 138/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE OJINAGA, ESTADO DE CHIHUAHUA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Martín Sánchez Valles, quien se ostenta como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ojinaga, Estado de Chihuahua. Documentos recibidos el tres de septiembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **12159**. Conste.

Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil veinte.

Con el escrito de **Martín Sánchez Valles**, quien se ostenta como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ojinaga, Estado de Chihuahua, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la controversia constitucional que plantea contra el Congreso de la Unión, del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, del Comandante de la Guardia Nacional, de la Comisión Nacional del Agua, del Consejo de Cuenca del Río Bravo y de la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Chihuahua, en la que impugna lo siguiente:

“IV. NORMA GENERAL o ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN EL QUE SE PUBLICÓ:

a. Del H. Congreso de la Unión reclamó (sic):

La Omisión de cumplir con en (sic) el artículo Tercero Transitorio: ‘El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 360 días para emitir una Ley General de Aguas’, del decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de febrero de 2012 que incorporó el derecho al agua al artículo 4° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, bajo el mandato de que la propiedad del agua es originaria de la nación y garantizando el principio de deliberación democrático, dando intervención efectiva a la federación, estados y municipios en la gestión del recurso hídrico.

b. Del C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos reclamo:

1) La OMISIÓN de ejercer las facultades que le confiere el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales en materia de recursos hídricos sobre aguas nacionales ubicadas en la cuenca del río bravo, en específico en el estado de Chihuahua en coordinación con el Gobierno de los Ayuntamientos y usuarios de la entidad de la cuenca hidrológica a través de los Consejos de (sic) Cuenca, en cuyo seno deben converger los tres órdenes de gobierno, con la participación de los usuarios, los particulares y las organizaciones de la sociedad.

2) La OMISIÓN LEGISLATIVA al no reglamentar adecuadamente para integrar a los Consejos de Cuenca previstos en el artículo 5 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales, a los gobiernos de los ayuntamientos y usuarios de la entidad de la cuenca hidrológica, a los usuarios, a los particulares y las organizaciones de la sociedad que pudiesen ser afectados y por ende la inconstitucionalidad del artículo 15 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales que no prevé la obligación de convocar a integrar y sesionar en los Consejos de Cuenca a los ayuntamientos y usuarios de forma obligatoria, no obstante que se trata de aguas de la nación y que la Ley de Aguas nacionales (sic) así lo dispone, por lo que se reclama también la expedición, publicación y aplicación de dicha norma reglamentaria publicada en el diario oficial de la federación (sic) de fecha 12 de enero de 1994, en contravención del artículo segundo

¹ Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de Inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 138/2020

transitorio del decreto mediante el cual se expidió la Ley de Aguas Nacionales y sus reglamentos.

3) Las órdenes para disponer del agua almacenada en la **Presa Luis L. León 'El Granero', ubicado en el Municipio de Aldama, Chihuahua**, sin contar con un Plan Hídrico de la Cuenca Hidrológica en el que se haya dado la participación debida y obligada al gobierno municipal de los municipios que se ven afectados y a los usuarios del agua correspondientes al distrito de riego 090, Estado, (sic) Chihuahua, Región hidrológica: Bravo-Conchos, Región hidrológico-administrativa: Río Bravo con 1,200 usuarios registrados y una superficie total de 8,128 hectáreas con derecho, según fuente de la Comisión Nacional del Agua.

4) La inminente orden de desalojo del agua contenida en la **Presa Luis L. León 'El Granero', ubicada en el Municipio de Aldama, Chihuahua**, para disponerse al pago de (sic) Tratado de Aguas de 1944 suscrito entre México y los Estados Unidos de América y/o a la entrega de agua a productores agrícolas de los Estados de Nuevo León y Tamaulipas sin haber dado la debida participación a los usuarios del Estado de Chihuahua y en detrimento de los productores agrícolas del Estado de Chihuahua, la sustentabilidad de los ciclos subsiguientes y la seguridad de la presa.

c. De la Comisión Nacional del Agua reclamo:

1) La OMISIÓN de gestionar los recursos hídricos de la nación, ubicados en el estado de Chihuahua, en particular en la **Presa Luis L. León 'El Granero', ubicada en el fundo legal del Municipio de Aldama, Chihuahua** Presa La Boquilla ubicada en el fundo legal del municipio de San Francisco de Conchos, Chihuahua, sin tomar en cuenta y dar participación al gobierno municipal de los ayuntamientos que se ubican dentro del distrito de riego 090 y a los usuarios del agua.

2) Las órdenes para disponer del agua almacenada en la **Presa Luis L. León 'El Granero', ubicada en el Municipio de Aldama, Chihuahua**, sin contar con un Plan Hídrico de la Cuenca Hidrológica en el que se haya dado la participación debida y obligada al gobierno municipal de los municipios que se ven afectados y a los usuarios del agua correspondientes al distrito de riego 090, Estado, Chihuahua, Región hidrológica: Bravo-Conchos, Región hidrológico-administrativa: Río Bravo con 1,200 usuarios registrados y una superficie total de 8,128 hectáreas, según fuente de la Comisión Nacional del Agua.

3) El inminente desalojo del agua contenida en la **Presa Luis L. León 'El Granero', ubicada en el Municipio de Aldama, Chihuahua**, para disponerse al pago de (sic) Tratado de Aguas de 1944 suscrito entre México y los Estados Unidos de América y/o a la entrega de agua a productores agrícolas de los Estados de Nuevo León y Tamaulipas sin haber dado la debida participación a los usuarios del Estado de Chihuahua y en detrimento de los productores agrícolas del Estado de Chihuahua del actual y ciclos subsiguientes.

4) El acuerdo de carácter general de inicio de emergencia por concurrencia de sequía severa en cuencas para el año 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de abril de 2020, respecto del cual no se la (sic) da participación (sic) efectiva a los municipios, pues parte de la base que los Consejos de Cuenca diseñaron un programa de mitigación de la sequía, sin embargo, dadas las omisiones reclamadas en esta controversia no es verdad que el Consejo de Cuenca del Río Bravo se haya integrado correctamente, además de que se emite en base a la Ley de Aguas Nacionales publicada en el diario oficial de la federación (sic) el 1 de diciembre de 1992 y no a la Ley General que debió haberse expedido.

d. Del Consejo de Cuenca del Río Bravo reclamo:

1) La omisión de promover la participación de las autoridades estatales y municipales, así como de los usuarios y grupos interesados de la sociedad, en la formulación, aprobación, seguimiento, actualización y evaluación de la programación hidráulica de la cuenca del Río Bravo en especial en los (sic) relacionado con la **Presa Luis L. León 'El Granero', ubicado en el Municipio de Aldama, Chihuahua**.

2) Los acuerdos tomados en relación a la **Presa Luis L. León 'El Granero', ubicado en el Municipio de Aldama, Chihuahua**, que provee de agua al distrito de riego 090 del cual soy usuario, sin haber dado la participación a los gobiernos municipales y a los usuarios en término (sic) de los (sic) dispuesto por el artículo 5 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento para disponer de sus aguas al pago de (sic) Tratado de Aguas de 1944 suscrito entre México y los Estados Unidos de América y/o a la entrega de agua a productores agrícolas de los Estados de Nuevo León y Tamaulipas sin haber dado la debida participación a los usuarios del Estado de

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 138/2020

Chihuahua y en detrimento de los productores agrícolas del Estado de Chihuahua, violando además la correcta operación de la presa.

e. De la Dirección local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Chihuahua reclamo:

1) Todas las acciones tendentes a ejecutar ordenes (sic) que tengan como objetivo desalojar agua de la **Presa Luis L. León 'El Granero', ubicado en el Municipio de Aldama, Chihuahua**, al pago de (sic) Tratado de Aguas de 1944 suscrito entre México y los Estados Unidos de América y/o a la entrega de agua a (sic) productores agrícolas de los Estado de Nuevo León y Tamaulipas sin haber dado la debida participación a los municipios y usuarios del Estado de Chihuahua y en detrimento de los productores agrícolas del Estado de Chihuahua.

e. (sic) Del Comandante de la Guardia Nacional reclamo:

1) El uso de la fuerza pública para efecto de hacer cumplir las órdenes, actos y omisiones (sic) tiene como objetivo y consecuencia desalojar agua de la **Presa Luis L. León 'El Granero', ubicado en el Municipio de Aldama, Chihuahua**, al pago de (sic) Tratado de Aguas de 1944 suscrito entre México y los Estados Unidos de América y/o a la entrega de agua a productores agrícolas de los Estados de Nuevo León y Tamaulipas sin haber dado la debida participación a los municipios y a usuarios del Estado de Chihuahua y en detrimento de los productores agrícolas del Estado de Chihuahua.”

Con fundamento en el artículo 24², de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81³ y 88, fracción I, incisos a), b) y c)⁴, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este asunto por conexidad *****

, para que instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que mediante los proveídos de presidencia de treinta y uno de marzo, veintiuno y veintisiete de abril, siete de mayo, dieciocho de mayo y treinta de julio, todos del año en curso, se le designó con ese carácter en las diversas controversias constitucionales **47/2020, 48/2020, 49/2020, 50/2020, 56/2020, 59/2020, 60/2020, 61/2020, 62/2020, 67/2020, 68/2020, 70/2020, 77/2020, 78/2020, 79/2020, 115/2020 y 116/2020** promovidas por los Municipios de López, Coronado, Aquiles Serdán, Santa Bárbara, Cusihuirachi, Chinipas, San Francisco de Conchos, de nueva cuenta por el Municipio de Aquiles Serdán, Riva Palacio, Ocampo, Maguarichi, Manuel Benavides, Guadalupe y Calvo, Balleza, Namiquipa, Huejotitán y Buenaventura, todos del Estado de Chihuahua, en las que se impugnan las mismas normas y actos relacionados con la disposición de los recursos hídricos de la Presa La Boquilla, en el Estado de Chihuahua.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁶ de la citada ley reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran

² Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

⁴ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales:

a) Cuando se impugnen con motivo de su publicación las mismas normas;

b) Cuando se impugnen las mismas normas con motivo de su aplicación en diversos actos concretos, si éstos se refieren al mismo tema jurídico;

c) Cuando se impugnen los mismos actos concretos, aun cuando también se controviertan diversas normas; (...)

⁵ Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁶ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 138/2020

para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁷, artículos 1⁸, 3⁹, 9¹⁰ y Tercero Transitorio¹¹, del Acuerdo General 8/2020, el punto Segundo¹² y Quinto¹³, del Acuerdo General 14/2020, en relación con punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintisiete de agosto de dos mil veinte, en virtud del cual se proroga del primero al treinta de septiembre de este año, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de septiembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 138/2020, promovida por el Municipio de Ojinaga, Chihuahua.
EHC/EDBG

⁷Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁸Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁹Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁰Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹¹TERCERO. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹²Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

¹³QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2020T04:57:49Z / 21/09/2020T23:57:49-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	3c 77 08 47 a9 54 2b bf bc 75 55 b6 d3 3a a1 ea d7 66 f7 e5 7c 29 a6 54 92 9b 67 26 d2 b1 f7 64 4d a6 d8 d5 09 73 da 78 10 a1 c9 99 d6 8f 69 75 54 72 99 f5 0e 82 6d 83 64 be e7 79 94 d7 56 49 1f 9a ec 62 fc 69 4e 1f 8e bd 6d 83 c1 81 97 22 50 7d d6 1e 3e fa a7 ba b9 1c d0 0e 89 4d 80 71 70 cf f5 67 28 fb a4 73 40 c6 f5 06 23 1c da 26 8d 2c f9 b7 4b ec ac 52 d9 fd 9f 9a 89 77 46 39 61 93 65 15 36 5d dd 19 97 c6 39 c5 8f 46 c6 fb d7 20 b4 62 7b cf 93 86 59 81 cc e1 e9 bf bb 40 bc c6 bf 08 76 61 6c 90 ea 60 37 c0 91 20 7b 5c 51 19 0c 0b bb 1d a7 d8 d9 3c d0 de 2d 83 b4 96 4e 7d 8f d5 ad c3 17 1d b2 e4 2b 84 60 cc 27 19 81 1d 91 6f 3c 39 a7 7d a9 8f 46 e4 b7 1e bd 88 e9 ef 9c 10 07 fc 10 d2 be 71 3c a1 fb 98 32 0b b1 03 e5 69 7b 6c 81 f5 ba 92 7d ad b4 97 2a 40				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2020T04:57:50Z / 21/09/2020T23:57:50-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2020T04:57:49Z / 21/09/2020T23:57:49-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3332787			
	Datos estampillados	7EA590D05EBC147EC6B1F7265AF72D92EAAC6937			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2020T23:20:41Z / 11/09/2020T18:20:41-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	7f 08 5f dc 77 af b3 ba ec 12 41 dc 75 7b b5 0e c0 5a 2e 0e f0 63 99 66 24 7f 81 88 44 4d 28 33 ae 79 2f cf 0b ee ac cf 68 1a a7 f9 ca c7 46 11 85 a2 e7 7e 0d e3 d1 ee 9e 60 f4 c0 28 b2 c9 e5 99 9f 4a 19 c0 bd 82 8c fa 60 87 82 1f c0 18 74 a2 1f f9 7b dc 4c ed d6 3b 77 03 a8 57 49 8d f5 53 04 48 98 88 8d 9d 5d ea b3 9b ad 2f 7d 7d 85 e8 fd 55 82 94 1d e6 c9 e2 82 c1 f5 06 19 c3 e6 02 f8 5a 4e 8c fd a1 7e 7a bf 62 85 f1 97 37 fc 15 86 ce 16 0e f6 05 5b 30 49 b9 59 ad 6b ab 2f 45 63 70 2f 42 92 d1 c9 e7 e5 99 b1 ea 4e 54 20 8d 16 0e b4 11 8a 34 7d 82 fc 8a a7 85 c8 02 c4 2f f0 f6 8a 2e 82 a5 0a 02 85 a5 93 c3 36 3a a1 c6 8f 93 69 e9 a4 2e 75 37 71 03 e9 f4 d3 d4 fd a6 b1 12 c4 14 a5 f3 cd f4 3f c7 44 af 24 ce 8a 35 da e1 21 ab a5 44 23 dc 12 2a 8c 74 38 fa 00				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2020T23:20:42Z / 11/09/2020T18:20:42-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2020T23:20:41Z / 11/09/2020T18:20:41-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3323318			
	Datos estampillados	F4D71C66A528C929A092AF1B96B9F6B53C107570			